

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Año: amiantos de la provincia Año 50 pias
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones cuyo pago es adelantado, se se
 abitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial,
 de la dicha Establecimiento, Pignatelli, núm. 39;
 deca deberá dirigirse toda la correspondencia adm-
 nistrativa referente al Boletín.
 Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 en giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cinco días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios se cobran por cada palabra. Al primer
 anuncio se cobra un céntimo por cada palabra y en los
 siguientes.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previa orden y cuando haya persona en la capital que
 responda de ellos.

Los insertos se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preveni-
 do, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo el
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de recepción del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la im-
 prenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península y las adyacentes, Canarias y te-
 rritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código
 Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 Boletín Oficial, dispondrán que se fija un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán con la más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe
 de Asturias e Infantes y demás personas de la Augus-
 ta Real Familia a. inñan sin novedad en su impor-
 tante salud.

(Gaceta 27 agosto 1928)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN
Núm. 873.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a
 bien aprobar el adjunto Reglamento del Comité
 Nacional de Plantas medicinales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conoci-
 miento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 9 de agosto de 1928. — Martínez Anido.
 Señor Director general de Sanidad.

REGLAMENTO

del Comité Nacional de Plantas medicinales.

Artículo 1.º El Comité Nacional de Plantas me-
 dicinales, creado por Real orden de 7 de marzo de
 1928, estará afecto a la Dirección general de Sani-
 dad, teniendo la misión de propagar, encantar e in-
 tensificar al recolección y cultivo de estas especies
 botánicas en España, sus Colonias y Protectorados.

Artículo 2.º Este Comité estará constituido por
 dos clases de miembros:

a) Un Presidente y un Secretario, nombrados de
 Real orden por el Excmo. Sr. Ministro de la Go-
 bernación.

b) Diez Vocales técnicos en representación de
 los cargos que ocupen o de Centros oficiales y Cor-
 poraciones.

Artículo 3.º Cuando a juicio del Comité sea con-
 veniente incorporar algún nuevo elemento, propon-
 drá su nombramiento al Jefe del Ministerio de que
 dependa, si es funcionario, o al de la Gobernación
 en caso contrario.

Artículo 4.º En cada una de las provincias, Zo-
 nas de Protectorado y Colonias se creará un Comité
 local dependiente del nacional y constituido en la si-
 guiente forma:

El Farmacéutico militar de más categoría.
 El Subdelegado de Farmacia que designe el Co-
 legio Farmacéutico.

Un Representante del Colegio Farmacéutico.
 Un Representante del Centro Farmacéutico re-
 gional.

Un Ingeniero Jefe de la Granja Agrícola, o, en
 su defecto, el de la Sección.

Un agricultor, en representación de la Cámara
 Agrícola.

Los Catedráticos de Botánica, Materia farmacéu-
 tica vegetal y Química orgánica de las poblaciones
 en que esta Facultad exista.

Formarán también parte de este Comité, en cali-
 dad de Vocales, un representante de cada una de las
 categorías que se crean en el artículo 5.º de este Re-
 glamento.

Artículo 5.º Se instituyen dos clases de miembros
 adheridos a la obra de estos Comités, que se denomi-
 naran individuales y colectivos.

Serán miembros individuales los que contribuyan
 a ella con una cuota mínima anual de 10 pesetas.

Serán miembros colectivos las Corporaciones y

Sociedades que con igual fin contribuyan con una cuota anual mínima de 100 pesetas.

Artículo 6.º Habrá, además, otra clase de socios, que se denominarán cooperadores, y serán elegidos a propuesta del Comité Nacional o de los Comités locales, pero siempre nombrados por el primero, y estarán exentos de cuota.

Todos los años, en el mes de octubre, se publicará por la Secretaría del Comité Nacional lista de todos los miembros adheridos, individuales, colectivos y cooperadores, y cuando corresponda elegir Vocales, un impreso para devolver con el nombre del candidato y la firma del elector.

Se elegirán de cada una de las dos primeras categorías tanto Vocales como Comités locales estén constituidos, y los designados tomarán posesión en la reunión de enero, ocuparán el cargo por cinco años y se incorporarán al Comité más próximo a su residencia.

Artículo 7.º Los miembros adheridos al Comité, de cualquiera de las tres categorías establecidas, recibirán gratuitamente todas las publicaciones del Comité Nacional. Podrán solicitar de éste toda clase de informes.

Artículo 8.º Para mejor organización, el Comité Nacional se dividirá en cuatro Secciones, constituida cada una, cuando menos, por cuatro miembros, elegidos entre los Vocales del Comité, uno de los cuales será Presidente de la Sección, y Secretario el general del Comité.

Artículo 9.º Las Secciones se denominarán de Cultivo y propaganda, Farmacológica, Industrias derivadas y Económica.

Sección de Cultivo y propaganda. — Tendrá a su cargo las experiencias y demostraciones del cultivo y la propaganda de todas clases. Repartirá, regalándolas, semillas o partes de plantas para reproducir. Prodigará enseñanzas agrícolas por medio de conferencias, folletos y publicaciones.

Sección de Farmacología. — Se ocupará de implantar la vigilancia de los materiales farmacéuticos vegetales en relación con su identificación y actividad terapéutica, facilitando a los que lo soliciten certificados de garantía.

Sección de Industrias derivadas. — Será finalidad de esta Sección estudiar las posibles derivaciones industriales, las medidas de protección necesarias y modificaciones que juzgue interesantes.

Sección Económica. — Estudiará la organización financiera del Comité, confeccionará sus presupuestos, informará sus gastos y sus cuentas y establecerá las relaciones que el Comité deba mantener con productores y consumidores.

Artículo 10. El Comité celebrará sus sesiones plenarias mensualmente en el día fijo que en la reunión de septiembre de cada año se acuerde.

Las Secciones se reunirán tantas veces lo requiera el trabajo a preparar, y sus acuerdos pasarán al Pleno para su aprobación.

Artículo 11. El Comité informará en todos aquellos casos en que sea requerido por las Autoridades de todas clases.

Artículo 12. El Presidente representará al Comité en todos los actos, por sí o por delegación en el Vicepresidente o en cualquiera de los miembros del Comité en defecto de aquél.

Firmará el conforme en el libro de actas. Ejercerá la ordenación de pagos, obligándose a llevar el correspondiente libro de contaduría de fondos.

Tendrá voz y voto en las Secciones, perteneciendo a todas, pero será Presidente el que lo sea de la Sección.

Artículo 13. El Vicepresidente será elegido por el Comité y sustituirá al Presidente en todas sus ausencias con las mismas facultades y obligaciones que éste.

Artículo 14. El Secretario-Tesorero ostentará con el Presidente la representación del Comité, levantará acta de sus sesiones plenarias y de cada una de las Secciones, que llevará en libro independiente; cumplimentará los acuerdos del Comité y certificará sus decisiones. Informará en las Secciones, a las que pertenecerá con voz y voto, siendo el lazo de unión entre las mismas, y en las que actuará de Secretario.

Firmará los recibos y efectuará los pagos del Comité, previo el "Tomé razón" o el "Páguese", en cada caso, por el Presidente.

Llevará el libro de Tesorería y presentará mensualmente al Pleno para su aprobación, si procede, el estado general de cuentas.

Remitirá a cada uno de los miembros del Comité, con cuarenta y ocho horas de antelación, convocatoria y orden del día para cada sesión del Pleno.

Llevará la correspondencia oficial del Comité de acuerdo con la presidencia y consultando al Pleno cuando así lo crea conveniente.

("Gaceta" 18 agosto 1928).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 477.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en la que haciendo constar que las Administraciones de Rentas públicas de Reus y Tarragona aplican a las ventas efectuadas a los criadores de vinos el coeficiente de 0'35 por 100, en vez del de 0'30, que corresponde, y que las Administraciones de Lérida, Gerona y Valladolid liquidan el referido impuesto a los fabricantes de harinas, a razón del 0'30 por 100; pero que como la crianza de vinos cae dentro de la fabricación de productos alimenticios y en la relación de coeficientes existe uno especial para la venta de cereales y sus harinas, y los fabricantes de estos mouturados son contribuyentes en cuanto son vendedores, suplica se dicte una aclaración para que a los criadores de vinos se les liquide el impuesto sobre ventas como productores de artículos alimenticios, y a los fabricantes de harinas a razón de 0'25:

Resultando que la Junta Superior consultiva de la Contribución industrial, en sesión del 25 de Mayo último y en expediente análogo incoado por el Sindicato de Exportadores de vinos de Tarragona, acordó que por tratarse de una interpretación de los preceptos reglamentarios, era incompetente para conocer del mismo y que pasase a los efectos oportunos a la Dirección del ramo:

Considerando, previo estudio de la misma, que en cuanto a los criaderos de vinos, al aplicar el impuesto sobre el volumen de ventas u operaciones, de conformidad al cuadro de coeficientes e industrias publicado por Real orden de 12 de julio de 1927, se ha de tener en cuenta, de un lado, que se trata de una fabricación clasificada en la clase novena de la tarifa tercera, referente a las industrias de la alimentación, y de otro, que el vino debe estimarse como un producto alimenticio dentro del concepto general que abarca tal denominación, por lo que a sus criadores y exportadores les corresponde el coeficiente

del 0'30 por 100, que se señala en el grupo A, clase séptima de dicha Real orden a la fabricación de productos alimenticios:

Considerando que, respecto a los fabricantes de harinas, la Real orden de 18 de febrero de 1928, ampliando la de 12 de julio del año anterior, comprendió en el grupo A, con el coeficiente del 0'25, a los "Cereales y sus harinas", dentro de cuyo concepto general, de conformidad al espíritu que informa la primera de las citadas Reales órdenes, debe estimarse la fabricación de estas harinas, ya que, según su artículo 1.º, la agrupación de industrias a los efectos de la determinación de los coeficientes, ha de entenderse en relación a la naturaleza de la industria y clase del artículo, sin tener en cuenta su clasificación en tarifas, por lo que existiendo concepto harinas, sin distinción entre venta y fabricación, no cabe distinguir donde la ley no distingue,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que a los criadores de vinos, como producto alimenticio, se les aplique el coeficiente de 0'30 por 100 al liquidarles el impuesto sobre el volumen de ventas, y a los fabricantes de harinas, como comprendidos en el concepto cereales y sus harinas, el coeficiente del 0'25 por 100 por el mismo concepto, todo como aclaración y confirmación de las Reales órdenes de 12 de julio de 1927 y 18 de febrero de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1928. — P. D., Amado.

Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 18 agosto 1928).

ESTATUTO DEL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA Y DEL SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION

(Conclusión)

Base 8.ª Las condiciones y requisitos de las operaciones bancarias, en cuanto no resulte impuestas por este Decreto, se fijarán en el Estatuto y Reglamentos del Banco y podrán ser distintas para una misma operación en las diferentes plazas.

Los tipos de interés en el descuento guardarán con el del descuento oficial la relación que el Consejo del Banco Exterior de España considere debida, según las circunstancias y la necesidad de asegurar la política practicada en cada momento por el Banco de España como la más conveniente para el país.

Cuando coincidan los votos de las representaciones del Banco de España, Consejo Superior Bancario y Cámaras de Comercio, y no disienta el Gobernador en practicar temporalmente algunas operaciones a un tipo de interés reducido para el fomento de intereses que convenga desarrollar, tendrá el Consejo de Administración la obligación de concederlo, pudiendo llevar a cuenta especial los resultados de aquéllas a los efectos de la base 12.

Se prohíbe al Banco facilitar noticia alguna de la situación de las cuentas de sus clientes, salvo las que pueda pedir el propio interesado, su representación legal o la Autoridad judicial. La intervención de los accionistas en las ope-

raciones tendrá lugar por medio de la Junta, Consejo de Administración o Comisiones, según determinen el Reglamento y los acuerdos del Consejo del Banco.

Base 9.ª Semanalmente se publicará un balance de situación, que deberá incluir el resultado de todas las operaciones realizadas por el Banco en la Península, y cada dos meses un balance de situación que incluya la de todas las organizaciones del Banco en la Península y en el extranjero.

Los Estatutos fijarán tanto el modelo de balance como las reglas de liquidabilidad del Banco.

Base 10. Corresponderá el gobierno y administración del Banco: al Gobernador, representante del Estado; los Directores generales, el Consejo de Administración, la Comisión de Síndicos Inspectores y la Junta general de accionistas.

Base 11. El Gobernador será nombrado libremente por Real decreto del Ministerio de Hacienda y asumirá el doble carácter de representante del Estado y Jefe superior de la Administración del Banco, con facultad de suspender los acuerdos del Consejo de Administración, sometidos, en ese caso, a la resolución del Gobierno.

Tendrá como atribuciones: cuidar del cumplimiento de este Decreto; atender a que las operaciones sean conforme a las Leyes, Estatutos, Reglamentos o acuerdos válidamente tomados por el Consejo de Administración; velar por la observancia de la regla de liquidabilidad; presidir la Junta general de accionistas, el Consejo y, cuando lo tenga por conveniente, las Comisiones ordinarias o extraordinarias; llevar la representación del Banco ante el Gobierno y en los actos judiciales o extrajudiciales de todas clases que se sigan de la aplicación de este Decreto y las demás que pueda conferirle el Gobierno en relación con otras bases del mismo.

El Gobernador no podrá disponer operación alguna bancaria sin autorización del Consejo o de la Comisión a que corresponda su acuerdo, ni presentar a descuento en el Banco efecto alguno con su firma, tomar de él dinero u otros valores a préstamo ni dar en éstos garantía personal.

Base 12. La dirección del Banco corresponderá a un Comité, compuesto de tres Directores generales, nombrados por el Ministerio de Hacienda a propuesta del Consejo de Administración. Si el Banco de España suscribiese las acciones que por la base segunda se le reservan, se nombrará a propuesta suya. Los Directores llevarán el título de primero, segundo y tercero, y por este orden sustituirán al Gobernador cuando no concurra a los actos en que deba ejercer sus atribuciones. La distribución de asuntos se hará entre ellos por el Consejo de Administración, y, con respecto a los servicios que a cada uno se le encomiende, serán los directamente encargados de las ponencias, de la vigilancia e inspección y de la ejecución y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y de los acuerdos del Consejo o de la Comisión. Los Directores habrán de ser españoles y para tomar posesión deberán tener depositadas 50 acciones a su nombre.

Base 13. El Consejo de Administración estará formado por 20 Consejeros, como máximo, de los cuales dos serán propuestos por el Banco de España y dos por el Consejo Superior Banca-

rio, siempre que estas entidades hayan suscrito las acciones a ellas reservadas. El Ministro de Hacienda, el de Trabajo, Comercio e Industria, el Consejo de la Economía Nacional, el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar designarán o propondrán cada uno un Consejero y la entidad adjudicataria, 11. Todos los Consejeros habrán de ser españoles, y antes de tomar posesión de sus cargos deberán obtener la confirmación de Real orden y cumplir con las condiciones que establezcan los Estatutos.

Los Consejeros que representen al Banco de España habrán de ser Consejeros o altos funcionarios de este Establecimiento; los que representen a la Banca inscrita deberán ser Banqueros o ex Banqueros, Administradores, Consejeros, Directores, Subdirectores o Apoderados de Bancos o Establecimientos de crédito, o personas que hayan desempeñado estos cargos; el representante del Ministerio de Hacienda pertenecerá a alguno de los Cuerpos de este Departamento que posean especialidad jurídica contable o comercial; el del Ministerio de Trabajo habrá de desempeñar o haber desempeñado un cargo en dicho Departamento; el del Consejo de la Economía Nacional será uno de los Vocales que representan al Estado en la Sección de Tratados de Comercio; el del Consejo Superior de Cámaras de Comercio será comerciante o industrial, exportador o naviero en ejercicio, y el de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, comerciante, naviero o industrial, que haya ejercido o que ejerza aún tales profesiones en Hispanoamérica o Filipinas, residiendo o habiendo residido en alguno de estos países.

El Consejo tendrá los más amplios poderes, sin limitación ni reserva alguna, para actuar en nombre de la Sociedad y ejercitar todas las funciones relativas a su objeto, hacer cobros y pagos, fijar los gastos generales de Administración, autorizar la adquisición, venta y permuta de inmuebles pertenecientes a la Sociedad, contraer todo género de compromisos y obligaciones y practicar cuando sea requerido como conveniente para realizar las operaciones estatutarias o facultativas. Compete, además, al Consejo: examinar y aprobar las cuentas sometidas por los Comisarios Inspectores y fijar la cuantía de los dividendos a repartir, y de la participación de los beneficios líquidos corresponda al Estado y al personal con arreglo a la base 16.

Todos los Consejeros, a excepción de los que representen a los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y al Consejo de la Economía Nacional, tendrán afecta a su gestión cien acciones cada uno. Ningún Consejero podrá contraer o conservar interés directo en empresas u operaciones concertadas con el Banco. Los cargos durarán cinco años, siendo reelegibles, y no podrán pertenecer al Consejo quienes hayan instado los beneficios de quita y espera ni la suspensión de pagos, o hayan sido declarados en quiebra o en concurso de acreedores, o sufrido la imposición de pena aflictiva o correccional.

Base 14. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros dos Consejeros síndicos, que a las órdenes del Gobernador practiquen la revisión y comprobación de las cuentas que han de presentarse a la Junta general de Accionistas, y realicen la inspección de servicios

o de operaciones particulares. Una inspección de otra clase sólo será practicada por mandato del Gobierno, y corresponderá hacerla al Banco de España.

La organización de las operaciones de cada una de las sucursales, cajas, dependencias y sus relaciones entre sí se acomodarán a las operaciones a que se autoriza al Banco conforme a las Leyes y Estatutos, y a lo que dispongan el Reglamento y los acuerdos del Consejo.

Base 15. La Junta general se compondrá de los accionistas que concurran a ella y posean en plena propiedad o en usufructo 25 o más acciones, inscritas a su nombre tres meses antes de la celebración de aquélla. Cada 25 acciones dan derecho a un voto. La Junta general ordinaria se celebrará una vez al año, y a ella se someterán para su examen y aprobación las operaciones del Banco y la cuenta de sus gastos, según resulte del balance y libros de contabilidad, con la diligencia firmada por los Comisarios de haber practicado la comprobación de los mismos. La Junta general extraordinaria se reunirá cuando el Consejo lo estime necesario o lo soliciten los cien o más accionistas que representen cuando menos el 20 por 100 del capital social. Los acuerdos de la Junta se tomarán por las dos terceras partes de los votos de los concurrentes.

La Asamblea general, legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas, y sus acuerdos, tomados con arreglo a lo determinado en este Decreto y disposiciones estatutarias, son obligatorios por igual para todos los accionistas.

Base 16. Los productos brutos del ejercicio, deducidos los gastos generales, cargas y amortizaciones de atenciones que juzgue precisas el Consejo de Administración, constituirán los productos netos. La diferencia entre los productos netos y la cuota de amortización para el anticipo del Estado constituye el producto líquido. Este se distribuirá en la forma siguiente:

1.º Cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que alcance un diez por ciento del capital de fundación.

2.º Cinco por ciento para el Consejo de Administración, quedando la forma del reparto a su exclusiva competencia.

3.º Cinco por ciento para el personal, incurriendo asimismo la distribución al Consejo de Administración.

El resto será dividido entre los accionistas y el Estado del modo siguiente:

Mientras que el dividendo que de esta manera corresponda a los accionistas no exceda del 8 por 100 del valor nominal de las acciones, el Estado no percibirá sino los impuestos legales establecidos.

Si el dividendo excede del 8, pero no del 9 por 100, percibirá el Estado una suma equivalente al 10 por 100 del exceso. Sobre el exceso del 9 que no pase del 10 por 100 percibirá el Estado una suma equivalente al 15 por 100. Sobre el exceso del 10 que no pase del 11 por 100 percibirá el 30 por 100. Sobre el exceso del 11 hasta el 15 por 100 percibirá el Estado el 40 por 100. Sobre el exceso del 15 percibirá el Estado el 50 por 100.

A las cuotas de cada grado se sumarán todas las cuotas de los grados inferiores.

Antes de fijar la participación del Estado se detraerá de los beneficios el importe de la contribución del Estado que los grave.

Se descontará de la participación del Estado

la mitad de la pérdida o de la minoración de beneficios sufrida por las operaciones al tipo excepcional a que se refiere la base 8.ª, párrafo 3.º

Artículo 2.º

Los privilegios, auxilios y exenciones a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, se conceden por un plazo de cuarenta años, que podrá ser prorrogado a su terminación, salvo los auxilios que tienen fijado un plazo menor, y serán los siguientes:

1.º El Estado concederá al Banco un anticipo sin interés de 15 millones de pesetas, que se hará efectivo en los tres primeros años de existencia del mismo a medida que su Consejo de Administración lo requiera, pero sin que la suma entregada en un solo año pueda nunca exceder de la mitad del total anticipo, y se reintegrará en treinta y nueve años, a partir del segundo de existencia del Banco, mediante cuotas anuales no inferiores a 250.000 pesetas, durante los cinco primeros años, y de un importe igual a la treinta y cuatroava parte de la cantidad que quede por reembolsar durante los años restantes.

2.º El Estado concederá al Banco, durante los cinco primeros años de su existencia una subvención anual máxima de dos millones de pesetas, que será destinada exclusivamente a costear los gastos de establecimiento y organización del Banco en el extranjero, sin que pueda ser directa ni indirectamente distribuible como beneficio, y de la cual se llevará contabilidad por separado, reintegrándose su importe al Estado al finalizar los cuarenta años del plazo del privilegio o sus prórrogas, en el caso de que el Banco continúe sus operaciones.

3.º El Gobierno estudiará y resolverá las propuestas que le haga el Banco sobre concesión de auxilios de todo género encaminados a proteger los intereses cuyo fomento le está encomendado.

4.º El Banco exterior de España podrá declarar protegibles, a los efectos de las leyes de Protección a las industrias, siempre que exista informe previo favorable del Consejo de la Economía Nacional, las industrias cuya promoción sea conveniente desde el punto de vista del Comercio exterior por existir para ellas mercados extranjeros.

5.º El Banco realizará, en colaboración y de acuerdo con el de España, y en las mismas condiciones o en las que especialmente se determinen, los servicios de Banca del Estado en el extranjero y tendrá la representación de éste, siempre que a ello no se opongan razones especiales, en la realización de los acuerdos sobre Estados extranjeros relativos a exportación o importación de mercancías, concesiones administrativas, colonización y empréstito políticos.

6.º El Banco Exterior de España gozará de la consideración de establecimiento oficial en sus relaciones con los órganos administrativos del Estado y las representaciones de éste en el extranjero, así como con cuantas entidades dentro y fuera del Reino dependan del Estado o disfruten de su protección o patronato, todas las cuales serán obligadas en virtud de tal consideración a aportar los informes estadísticos y demás colaboraciones que para el mejor cumplimiento de los fines del Banco le sean por éste reclamados.

7.º El Banco informará siempre en la tramitación de tarifas ferroviarias de exportación o

penetración y en las resoluciones de gobierno que se relacionen con las Compañías subvencionadas de navegación.

8.º Estará representado en la Sección de Tratados Comerciales del Consejo de la Economía Nacional.

9.º Estará representado, pero no inscrito, en la Comisaría Regia de la Banca privada, correspondiendo a su representante un puesto de Vicepresidente del Consejo Superior Bancario.

10. Gozará de todos los beneficios concedidos a la Banca inscrita sobre cheques cruzados, sean nominativos, a la orden o al portador y cualesquiera otros que a la misma pudiera otorgarse para facilitar la circulación de efectos de comercio.

11. Será admitido a compensación en las Cámaras de Compensación existentes en España y en cualesquiera otras que se funden, satisfaciendo las cuotas establecidas con aprobación oficial por las mismas.

12. Los actos de constitución y ampliación del Banco estarán exentos de los impuestos de Derechos reales y del Timbre.

13. El Banco podrá disponer la venta de las garantías recibidas en sus operaciones al tercer día o cualquier otro posterior de haber requerido por simple aviso escrito al prestatario para que mejore dichas garantías, si no lo hubiera verificado, y después del vencimiento de las obligaciones, si no hubieran sido satisfechas. A esta venta se procederá sin necesidad de procedimiento judicial, con intervención de Agente colegiado de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, según proceda, o por otro medio oficial o extraoficial que se hallare establecido por el uso en las respectivas localidades. Para que no haya obstáculo en la enajenación y pueda realizarse siempre el Banco sin intervención del deudor, se considerarán transferidos al mismo Establecimiento los efectos que constituyan las garantías, sin otra formalidad, por el mero hecho de habérselas dado en aquel concepto y desde el día en que se hubieran entregado. Las inscripciones y los valores nominativos habrán de tramitarse en debida forma, dándose, no obstante, por la Administración a los interesados un resguardo en que se exprese este único y exclusivo objeto de la transferencia.

Si el producto de la garantía no alcanzase a cubrir íntegramente el capital del préstamo y sus intereses y gastos, el Banco procederá por la diferencia contra el deudor, a quien, por lo contrario, será entregado el exceso, si lo hubiere.

En los préstamos sobre conocimientos de embarque, la reposición de la garantía se hará en los términos expresados. Si no se repone, y asimismo al vencimiento de la obligación que no fuese pagada, haya o no haya llegado el buque que conduzca las mercancías, el Banco podrá demandar desde luego al deudor o esperar el arribo del buque para la venta de dichas mercancías, supuesto que, aun intentando lo primero, no por ello pierde el Banco su derecho de liquidar la garantía, bien enajenando por precio a tercero el conocimiento, bien realizando la venta de mercancías cuando lleguen al puerto.

Aparte de los privilegios y auxilios concedidos en este artículo, el Estado no asumirá responsabilidad alguna por la gestión del Banco, ni garantizará intereses ni dividendos al capital social.

Si el Banco deja de cumplir eficazmente los

fines y condiciones que le impone el presente Decreto-ley, el Gobierno, oído el Consejo de Administración del Banco y el Consejo de Estado en pleno, previa información pública en que coincidan las opiniones de la mayor suma de los intereses protegidos, podrá retirar o suspender los privilegios y auxilios a que se refiere este artículo, respetando siempre los compromisos contraídos por el Banco.

Artículo 3.º

El anticipo reintegrable autorizado en el número primero, párrafo primero del artículo anterior se realizará mediante la entrega de bonos del Tesoro, de los creados o que se creen para la protección a las industrias, computados por su valor en Bolsa según la última cotización precedente al día de la entrega. Por el Ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para regular la entrega de bonos y la correspondiente cuenta con el Tesoro.

Se concede un crédito extraordinario hasta la cifra máxima de pesetas 333.333.33, imputable a la sección 9.ª del vigente presupuesto de gastos, con destino a la subvención autorizada en el número segundo, párrafo primero del artículo anterior. De este crédito no podrá hacerse uso sino a partir del momento en que por el Ministro de Hacienda se declare legalmente constituido el Banco Exterior de España y nunca en cantidad superior a la que corresponda al número de meses completos que falten para terminar el año actual, considerando la anualidad máxima de subvención prorrateable a partes iguales entre los doce meses del año.

En los presupuestos sucesivos se consignará el crédito necesario para atender a la indicada subvención.

Artículo 4.º

Es libre la presentación de proposiciones para creación del Banco Exterior de España siempre que se ajusten a las bases de este Decreto-ley, vayan firmadas por Sociedades o particulares de nacionalidad española y se constituya para responder de ellas una fianza de un millón de pesetas en valores del Estado, que será devuelta a los concursantes que no resulten adjudicatarios, y quedará afecta, en el caso de adjudicación, a las obligaciones dimanantes de ésta.

Las proposiciones habrán de dirigirse al Ministro de Hacienda antes de 1.º de octubre próximo, y serán examinadas por una Junta presidida por el Director general de Tesorería y Contabilidad e integrada por el Vicepresidente director general de los servicios del Consejo de la Economía Nacional, el Director general de Comercio, Industria y Seguros, el Presidente del Consejo Superior Bancario, un Subgobernador del Banco de España y el Jefe de la Sección de Banca de la Dirección de Tesorería y Contabilidad, que actuará como Secretario.

El concurso versará sobre la cuantía y plazos de desembolso del capital del Banco; forma, cuantía y plazos de reintegro del anticipo y subvención del Estado; concentración en la entidad proponente de la mayor suma de intereses económicos nacionales; condiciones de solvencia y prestigio financiero de los elementos fundadores; programa de actuación del Banco, y demás circunstancias que afecten a la eficacia de éste y a sus relaciones con el Estado.

La Junta dictaminará en el plazo máximo de treinta días, y el Gobierno, previa propuesta del Ministro de Hacienda y oyendo al Consejo de Estado, adjudicará provisionalmente los beneficios de este Decreto-ley a la entidad cuya proposición estime más ventajosa o declarará desierto el concurso, sin que contra su acuerdo quepa recurso alguno. La adjudicación provisional se hará a condición de que se firme la escritura y se suscriban las acciones con arreglo a la propuesta y a las modificaciones que el Gobierno indique, convirtiéndose en definitiva cuando hayan sido cumplidos aquellos requisitos y el Banco quede legalmente constituido.

TITULO II

De la aportación del Estado al seguro contra pérdidas en la exportación de productos españoles.

Artículo 5.º

El Estado aportará la participación y auxilios que se especifican en el artículo 6.º a la Sociedad que, con el fin de asegurar a los exportadores españoles contra pérdidas ocasionadas con motivo de la exportación, se constituya entre las entidades de seguros y el Banco Exterior de España, ajustándose a las siguientes bases:

Base 1.ª Podrán concurrir a la formación de la Sociedad todas las entidades de seguros genuinamente españolas que lo soliciten y figuren inscritas en el Registro especial establecido por la Ley de 14 de mayo de 1908. El capital mínimo será de seis millones de pesetas, aportado en la proporción de dos tercios por las Compañías de seguros y un tercio por el Banco Exterior de España, y habrá de desembolsarse, en cuanto a un 25 por 100, en el momento de constituirse la Sociedad, y en cuanto al resto, cuando el Consejo de Administración lo disponga. La aportación de las Compañías se distribuirá entre éstas en la proporción determinada por mutuo acuerdo de las mismas.

Base 2.ª La duración de la Sociedad será de cinco años, prorrogables por la tácita.

Base 3.ª El objeto de la Sociedad se limitará de momento a la contratación de seguros contra las pérdidas originadas con motivo de la exportación de productos españoles bajo las condiciones que se detallan en la base 5.ª y siguientes, pudiendo también reasegurar los riesgos por ella aceptados en otras Compañías nacionales o extranjeras y tomar en el reaseguro, a título de reciprocidad, contratos otorgados en el extranjero. Estas facultades podrán ampliarse, dentro siempre de los ramos del seguro de crédito y de caución, previa autorización del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria. En lo que no se oponga a lo prevenido en el presente Decreto-ley, será aplicable la Ley de 14 de mayo de 1908 a la Sociedad que se constituya para el seguro del crédito de exportación.

Base 4.ª La Sociedad estará dirigida, con las limitaciones legales y las que la participación del Estado impone y que más adelante se precisarán por un Consejo de Administración, compuesto de cuatro representantes de las Entidades de Seguros, dos del Banco Exterior de España y uno del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Base 5.^a No podrán ser objeto de seguro más que los siniestros causados por la exportación de mercancías total o principalmente producidas en España, incluso primeras materias y productos alimenticios, siempre que estén cubiertas las necesidades de la industria y el consumo nacionales. La Sociedad deberá cerciorarse de este último extremo antes de concertar el seguro, pero no podrá alegarlo una vez concertado.

Base 6.^a Los siniestros que cubrirá el seguro serán:

a) Las pérdidas resultantes de la incobrabilidad de créditos originados por venta de mercancías entregadas (ellas o los documentos representativos) al comprador.

b) Las pérdidas resultantes de la no entrega al comprador de mercancías (o sus documentos representativos), siempre que la no entrega obedezca exclusivamente a una de las causas siguientes:

1.^a Haber sobrevenido alguno de los casos de incobrabilidad que enumera la base 7.^a

2.^a Haber acordado la Sociedad, por iniciativa propia o a propuesta del exportador, que no se entreguen a crédito las mercancías.

Base 7.^a A los efectos del seguro, los créditos adquieren la condición de incobrables desde el momento en que sobreviene uno de los hechos siguientes:

a) Que la ejecución judicial intentada por el acreedor para cobrar un crédito asegurado haya resultado total o parcialmente infructuosa.

b) Que el deudor haya suspendido pagos y se dirija a todos o a la mayoría de sus acreedores en solicitud de quita y espera.

c) Que se abra concurso de acreedores sobre los bienes del deudor o se deniegue la apertura por falta de masa.

d) Que hayan transcurrido seis meses desde el vencimiento del crédito sin que éste pueda cobrarse a causa de medidas tomadas por el Gobierno del país del deudor o del acreedor.

e) Que el acreedor demuestre, a satisfacción de la Sociedad, que el crédito es, por cualquier causa, incobrable.

Base 8.^a Para que nazca la obligación de la Sociedad, el acuerdo de no entregar a crédito o la incobrabilidad causantes de la pérdida asegurada, han de producirse dentro del plazo de vigencia del seguro. Este plazo empezará a correr, salvo convenio escrito en contrario, desde el día en que las mercancías sean expedidas y durará tres meses, si se trata de ventas al contado (D/P), y cinco más si de ventas a crédito.

El plazo indicado o el que se convenga especialmente, podrá prorrogarse a instancia del asegurado de tres en tres meses hasta nueve más. Será condición inexcusable que los envíos de mercancías se realicen dentro de los seis meses de firmado el contrato del seguro y que de ellos se dé cuenta inmediatamente a la Sociedad.

Base 9.^a El seguro podrá cubrir únicamente hasta tres cuartas partes del importe de las facturas en los siniestros comprendidos en el apartado a) de la base sexta, y hasta una quinta parte del importe de la factura en los siniestros comprendidos en el apartado b) de la base citada. A los efectos de este párrafo, no podrán incluirse en la factura como conceptos accesorios más que los intereses de demora y los gastos de expedición, pero no penalidades, quebrantos de cambio ni indemnización de ningún género.

A los mismos efectos se sumarán, por el contrario, al importe de la factura los gastos procesales causados con la anuencia o bajo la indicación de la Sociedad, así como los de acción de recobro de cualquier clase, hechos con autorización expresa de la Sociedad.

Base 10. El exportador no podrá asegurar en ninguna forma el riesgo correspondiente a la cuarta parte del importe de la factura en los casos del apartado a) de la base sexta, y a una décima parte de tal importe en los casos del apartado b) de la misma base.

Base 11. La obligación de indemnizar contraída por la Sociedad nacerá en el momento de producirse la incobrabilidad o el acuerdo de no entregar a crédito, y se hará efectiva tan pronto como se conozca ciertamente o pueda apreciarse con probabilidad, aceptada por la Sociedad, la cuantía de la pérdida.

Para determinar ésta y, por tanto, la cuantía de la indemnización a pagar por la Sociedad, se deducirá del importe de la factura, fijada conforme a la base novena, la parte de riesgo que asuma el exportador, acrecida de todos los cobros, créditos, compensaciones y descuentos que el exportador o su causahabiente adquiera en relación con la operación asegurada.

Si al cumplirse los seis meses, contados desde el nacimiento de la obligación de indemnizar (o desde el protesto, si lo hubiese), no hubiera sido posible determinar ni estimar la cuantía de la pérdida, la Sociedad abonará a cuenta un 50 por 100 de la suma asegurada. Persistiendo estas circunstancias al cumplirse tres meses más, la Sociedad abonará otro 25 por 100, y el resto al cumplirse el año.

Las acciones en derecho que el acreedor posea contra el deudor pasarán a la Sociedad en la medida de las entregas que ésta hubiera realizado a cuenta de la indemnización. La Sociedad podrá exigir del acreedor que ejercite estas acciones en su nombre, pero por cuenta y bajo la dirección de la Sociedad.

Base 12. Las primas a pagar por el asegurado se fijarán en cada contrato teniendo en cuenta las que como normativas para cada país se hayan previamente establecido por el Consejo de Administración. Para alterar esprimas normativas será preciso que existan causas especiales respecto a las garantías que ofrezca el importador o en cuanto a la naturaleza de la expedición.

El asegurado pagará al firmar el contrato, a cuenta de las primas estipuladas, un 25 por 100 del importe total de las mismas, que le será devuelto, menos una módica comisión por gastos, en el caso de que la operación asegurada no se realice.

Base 13. El no pago en los plazos convenidos de las primas da derecho a la Sociedad a rescindir el contrato en caso de una agravación del riesgo y siempre que el siniestro no se hubiese aún producido.

También podrá la Sociedad rescindir el contrato, en caso de agravación del riesgo y sin ninguna otra condición, antes de que comience el plazo de vigencia del seguro.

El asegurado viene obligado a dar cuenta inmediata a la Sociedad de todo hecho que pueda agravar el riesgo y llegue a su conocimiento, así como a tomar, en caso de peligro, todas las medidas que en defensa del crédito tomaría un

buen administrador o las que, en su caso, le indique la Sociedad.

El incumplimiento por parte del asegurado de alguna de sus obligaciones como tal, libera de las suyas a la Sociedad, a no ser que el siniestro se hubiere ya producido, en el cual caso la liberación de la Sociedad sólo podrá fundarse en delito, culpa o negligencia grave por parte del asegurado.

Base 14. El asegurado no podrá ceder sus derechos respecto de la Sociedad sino con el consentimiento de ésta, a no ser que la cesión sea consecuencia de un descuento de crédito hecho por un establecimiento bancario.

La cesión del seguro a un establecimiento bancario da derecho al asegurado a que la Sociedad reconozca por escrito sus obligaciones respecto del cesionario.

Los derechos establecidos en la base 13, párrafos primero y cuarto, a favor de la Sociedad, no rigen respecto de los establecimientos bancarios, salvo casos de delito, culpa o negligencia graves.

El Banco cesionario puede exigir que se incluyan en la factura los intereses de demora, aun cuando originariamente no lo estuvieran.

Base 15. La Sociedad podrá añadir a los contratos todas las aclaraciones, ampliaciones y variaciones de las normas esenciales establecidas en las bases anteriores, que juzgue convenientes y que no alteren el sentido de aquéllas. Para toda modificación esencial, así como para aumentar el capital de la Sociedad, y por tanto la responsabilidad del Estado, será precisa una autorización del Gobierno.

Artículo 6.º

La participación y auxilios del Estado a que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

1.º El Estado se obliga respecto a la Sociedad a abonar a ésta:

a) La mitad de las indemnizaciones que la Sociedad pague en definitiva, en cada caso, por virtud de los seguros contratados, o la mayor porción que en casos especiales tome el Estado a su cargo, entendiéndose comprendidos en el importe de las indemnizaciones los gastos especiales inherentes a las mismas.

b) Las pérdidas extraordinarias en que incurra la Sociedad, reputándose por tales las indemnizaciones vencidas (hayan sido o no pagadas) durante un ejercicio económico, en la parte en que excedan del doble de las primas acreditadas (hayan sido o no cobradas) durante ese mismo ejercicio, o bien en la parte en que excedan del 150 por 100 de las primas si el ejercicio precedente se saldó con pérdida.

A los efectos del apartado anterior no serán computadas las pérdidas resultantes de operaciones concertadas contra el voto unánime de la representación del Estado.

2.º El Estado proporcionará los servicios de información y de auxilio de sus funcionarios diplomáticos y consulares.

3.º Los actos de constitución y modificación de la Sociedad estarán exentos de los impuestos del Timbre y de Derechos reales.

El Estado podrá asumir, expresándolo así en el contrato, un riesgo superior a la mitad del que cubra la Sociedad (aunque dentro siempre del límite en que el riesgo es asegurable y no debe ser soportado por el exportador conforme a la

base lo del artículo anterior), en aquellos casos en que sea de especial conveniencia para la economía nacional favorecer una determinada exportación. Podrá asumir la totalidad del riesgo asegurable, cuando se trate de seguros referentes a mercancías suministradas a Estados o Corporaciones públicas extranjeras. Podrá asumir también la totalidad del riesgo asegurable mediante el percibo de la prima adicional que se convenga con el asegurado y previa autorización del Ministro de Hacienda concedida para cada país, en los siniestros originados por revoluciones, trastornos políticos o medidas de gobierno del país importador, o guerras en cualquier parte del mundo.

Con cargo a las obligaciones que contrae el Estado, la Sociedad tendrá derecho a que aquél le anticipe cantidades hasta una suma igual a la desembolsada por la Sociedad. Estas cantidades podrán ser abonadas en bonos del Tesoro de los creados o que se creen para la protección a las industrias, computándolos por su valor en Bolsa, según la última cotización precedente al día de la entrega.

Durante el plazo de existencia de la Sociedad, el Estado no retirará cantidad alguna de su cuenta con aquélla, dedicando todo el saldo al fin de la misma. Terminado el plazo de duración de la Sociedad o sus prórrogas, el saldo a favor en la cuenta del Estado se empleará en amortizar bonos del Tesoro hasta la cantidad entregada a aquélla en tales bonos. Al resto, si le hubiere, se le dará el destino que el Gobierno acuerde.

Artículo 7.º

Como compensación parcial de sus aportaciones, el Estado percibirá y serán abonados en sus cuentas con la Sociedad:

a) Una parte de las primas que paguen los asegurados proporcional a la parte del riesgo que en cada caso tome a su cargo, deducidos los gastos de información, adquisición y administración a ellas inherentes.

b) El 50 por 100 de los beneficios, después de repartir un dividendo de hasta el 8 por 100.

Los quebrantos resultantes de cada operación, a los cuales se sumarán los gastos especiales ocasionados en la gestión del cobro del crédito, se imputarán a prorrata, a medida que se produzcan, a la cuenta del Estado, a la Sociedad y a las Compañías reaseguradoras que hayan participado en el riesgo, en proporción a la parte respectiva de cada uno en la responsabilidad.

Las responsabilidades que por riesgos ordinarios asuma el Estado no deberán nunca exceder del décuplo del capital desembolsado por la Sociedad, más el saldo que por primas y beneficios tenga el Estado a su favor en la cuenta con la Sociedad. No son riesgos ordinarios aquellos en que el Estado tome a su cargo la totalidad de la indemnización. La Delegación del Gobierno cuidará de que el límite señalado no se rebase; pero los compromisos que hayan sido expresamente aceptados en contratos especiales se cumplirán, aun cuando excedan del límite. Este podrá alterarse por el Gobierno con arreglo a lo que aconseje la experiencia.

Artículo 8.º

El Estado estará representado en la Sociedad por una Delegación compuesta por un representante del Ministerio de Hacienda, otro del Minis-

terio de Estado y otro del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Los gastos de personal auxiliar de esta Delegación se imputarán a la cuenta del Estado.

La Delegación del Estado tendrá voz y voto en todas las cuestiones sometidas al Consejo de Administración o a la Junta general. Su voto será decisivo, a reserva de la aprobación del Ministro de Hacienda (que se entenderá otorgada por la tática a los ocho días o se denegará dentro del mismo plazo) en las cuestiones siguientes:

a) En la concesión de seguros en que el Estado tome a su cargo una responsabilidad mayor que la normal.

b) En la oposición a contraer nuevos compromisos por estar agotado, o a punto de agotarse, el máximo de responsabilidades previsto en el párrafo último del artículo anterior.

c) En la determinación de los casos en que surge la obligación del Estado a que se refiere el apartado b) del párrafo 1.º del artículo 6.º

d) En la fijación y modificación de los tipos de primas que han de regir como normativos para cada país, siempre que los tipos fijados coincidan con los admitidos por tres, cuando menos, de las Compañías europeas generalmente reconocidas como principales que practiquen este ramo del seguro. En otro caso, prevalecerá el voto de los representantes de entidades aseguradoras.

En los casos a que se refieren los apartados a), c) y d) del párrafo anterior, el Ministro de Hacienda, antes de dictar resolución, solicitará el informe de la Subdirección de Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 9.º

Las Entidades de Seguros aludidas en la base 4.ª del artículo 5.º que se hallen dispuestas a formar parte de la Sociedad que tome a su cargo el seguro al crédito de exportación, deberán manifestarlo por escrito al Ministerio de Hacienda antes de 1.º de octubre, presentando certificación en debida forma del acuerdo social que en tal sentido debe haberse adoptado previamente. Una vez verificada la adjudicación del Banco Exterior, éste designará los dos representantes que determina la base 4.ª del artículo 5.º, los cuales, en unión de los nombrados por las Entidades de Seguros y de los del Estado que fija el artículo 8.º, procederán a constituir la Sociedad y redactar sus Estatutos.

Por el Ministro de Hacienda se dictarán las normas precisas para la aplicación de este artículo.

Si las Entidades de Seguros no llegaren a un acuerdo ya sobre la distribución entre ellos del capital social, ya sobre cualquier otro extremo, el Ministro de Hacienda propondrá al Consejo de Ministros la resolución que juzgue procedente.

Santander, 6 de agosto de 1928. — Aprobado por S. M. — El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(“Gaceta” 12 agosto 1928).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Núm. 799.

Hmo. Sr. Visto el expediente promovido a instancia de la Escuela Central de Ingenieros In-

dustriales en solicitud de que se aumenten los derechos de prácticas que hoy satisfacen los alumnos que estudian la carrera:

Resultando que por el gran desarrollo que de día en día se da a estas clases de prácticas, la extensión de las mismas en todas las asignaturas que integran la carrera y el encarecimiento que en la actualidad tiene todo el material fungible, la cantidad de lo pesetas que hoy abonan por asignatura en solo once de veintiséis que la completan, hace que sea, no ya insuficiente para sufragar lo que se consume, sino irrisorio comparado con lo que se paga en los demás Centros de enseñanza.

Resultando que sin duda por haber tropezado con iguales dificultades económicas las Facultades de las Universidades del Reino pidieron autorización para elevar estos derechos, las de Medicina a 25 pesetas y las de Ciencias a 15 pesetas en las enseñanzas del preparatorio y Matemáticas, y a 25 en las que tienen trabajos de laboratorio, aumento que les fué concedido por Real orden de 22 de diciembre de 1922, previo informe del Consejo de Instrucción pública:

Considerando que la Escuela de Caminos, Canales y Puertos tiene establecido por curso 100 pesetas por asistencia a clases orales y gráficas (matrícula), 200 pesetas por asistencia a laboratorios y 50 pesetas por reposición de libros y mobiliario, mientras en las de Ingenieros industriales y en los cursos de mayor número de asignaturas con derechos de prácticas sólo ingresan los alumnos 30 pesetas por igual concepto:

Considerando que es obligado el aumento de tales derechos por el desarrollo y extensión que progresivamente se va dando a todas las disciplinas de la carrera, en armonía con las exigencias que de día en día adquiere la industria nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del próximo curso de 1928-29, se aumenten los derechos de prácticas, en las Escuelas de Ingenieros Industriales a 25 pesetas por asignatura en los que los trabajos requieran el uso de laboratorio, y a 15 pesetas en cada una de las restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1928.

P. D., Luis Benjumea.
Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros. (“Gaceta” 17 agosto 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.440.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en un rebaño de ganado lanar que se halla pastando en Villafranca de Ebro, de la propiedad de D. Manuel Ardid, vecino de esta capital, en las circunstancias que a

continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: El término municipal de Villafranca de Ebro.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, en cuya faja no tendrán acceso los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos recientes a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Las comprendidas en los artículos 150 al 185 del Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 25 de agosto de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 3.481.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la glosopeda en el ganado de crida de D. Lucas Ibáñez, vecino Valdeavellano, en el término municipal de Ibdes, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Término municipal de Ibdes.

Zona declarada infecta: Las porquerizas donde se hallan aislados.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno de 250 metros, alrededor de la zona infecta, donde no tendrán acceso los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 223 al 226 del Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 27 de agosto de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.241.

Ayuntamiento de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

EXTRACTOS DEL MES DE MAYO

(Conclusión).

Sesión del día 15.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
Aprobar un escrito de la Alcaldía referente a la organización del servicio de automóviles de alquiler, de mo-

do que pueda quedar mejor atendido, y que los propietarios de taxis puedan desenvolverse cumplidamente en su industria.

Proponía que se aprobase lo siguiente:

Sección 1.ª Coso, desde la puerta del Café Moderno hasta el núm. 3, 18 coches.

2.ª Paseo de la Independencia, desde el núm. 9 a Zurita, 18 coches.

3.ª Paseo de la Independencia, desde el núm. 8 al 12, 12 coches.

4.ª Plaza de Santa Engracia, lado izquierdo, pudiendo pasar tres coches al lado derecho y seguir la sección por la calle de Hernando, 12 coches.

5.ª Gran Vía, paralelo al edificio de los Jesuitas, 15 coches.

6.ª Coso, a partir del Banco de España, hasta media hora antes de comenzar los espectáculos o actos que hayan de celebrarse en el Teatro Principal en dirección a la plaza de la Magdalena, 15 coches.

7.ª Plaza del Sas, 2 coches.

8.ª Entrada a Candalija por D. Alfonso I, 2 coches, y

9.ª Plaza del Pilar, 6 coches.

La sección 6.ª, siempre que se celebre algún acto o espectáculo en el Teatro Principal, desde media hora antes de la señalada para el mismo, se colocará poniendo la cabeza a la altura de la calle de Don Pedro Joaquín Soler, en dirección a la plaza de la Magdalena.

Las tarifas quedarán en la siguiente forma:

Bajada de bandera en todas las categorías, 400 metros. Precio por kilómetro: primera, segunda y tercera categoría; franjas blanca, azul y amarilla, respectivamente, pesetas 0'80, 0'60 y 0'40.

Esperar, hora 4, 3 y 2 pesetas respectivamente.

Servicios especiales: bodas, bautizos y comuniones, hora, 10, 8 y 6 respectivamente.

Servicios a la Plaza de Toros y campos de Deportes: entrada, 5, 4 y 3 pesetas. Salida, 8, 6 y 4. Entrada y esperar salida, 30, 25 y 20 pesetas. El precio del servicio de salida se entiende con derecho a dar una vuelta por el paseo de coches.

Todos los servicios no considerados como especiales se cobrarán por taxímetros. La bajada de bandera será de 0'80 para los coches de primera categoría, 0'60 para los de segunda y de 0'40 para los de tercera, con derecho a un recorrido de 400 metros.

Ningún automóvil podrá llevar más asientos que los autorizados por este Excmo. Ayuntamiento. A este efecto, en el interior del carruaje y en sitio visible llevará una placa que determine el número de asientos asignados y el número de la matrícula del coche.

Los automóviles de alquiler llevarán a todo lo largo de la caja del coche una franja, cuya anchura mínima será de 0'08 metros con los colores blanco, azul o amarillo, según la categoría del coche; del mismo color irá pintada la bandera del taxímetro.

En estos coches se podrá conducir bulto, maleta o baúl, previo abono de una peseta por cada uno, sin que el conductor tenga obligación de admitir aquéllos que puedan estropear el carruaje.

En cuanto a la división de zonas, en lo sucesivo no se pagará retorno por la Gran Vía, hasta la plaza de España, y por el paseo de Ruiseñores hasta la orilla del Canal.

Los coches serán de tercera categoría, hasta los 10 HP.; de segunda, de 10 a 18 HP., y de primera, de 18 en adelante.

Resolver favorablemente una instancia del señor don Adolfo Lorch, súbdito alemán, solicitando autorización para instalar, en terrenos próximos a la estación de Cariñena, y durante los días del 2 al 11 de junio próximo, el Gran Circo alemán «Carl Krone», que represente, previo pago de los arbitrios municipales correspondientes y el cumplimiento de todos los requisitos que señalan las leyes vigentes.

Aprobar un escrito de la Alcaldía, en el que se proponía, para premiar los buenos servicios realizados por la Guardia municipal, la adopción de los siguientes acuerdos:

1.ª A las clases e individuos del Cuerpo de la Guardia municipal que hubiese amonestados o castigados por hallarse incurso en alguna falta, les serán anuladas las notas desfavorables estampadas por tal motivo

en sus respectivas Hojas de Servicio, siempre que, transcurridos cinco años desde la última falta, no hubiesen incurrido de nuevo en motivo de amonestación o castigo.

2.º Conceder la Medalla de Cobre de la ciudad a las clases e individuos de la Guardia municipal que, llevados más de quince años de servicios sin interrupción, no tengan nota desfavorable en los últimos 5 años.

3.º Las condecoraciones, cuyo importe total es de cincuenta y cinco pesetas, serán costeadas por el excelentísimo Ayuntamiento, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Clases e individuos que se hallan en estas condiciones y que son propuestos: D. Eugenio S. Lloré Huarte, Jefe; Subjefe 1.º D. Miguel Martín Dehesa; Subjefe 3.º, D. Juan Francisco Jaría; Delegados: D. Pedro Hernández Sanz, y D. Angel Fernández de Bobadillo; Guardias: D. Rufino Rivas, D. Miguel Orri, D. Justo Portero, D. Isidoro Díez Revollar, D. Andrés Puértolas, D. Francisco Chueca y D. Miguel Gálvez.

El señor Alcalde dijo que se trataba de recompensar los méritos contraídos, por que si debía procederse energicamente con las faltas, también debía premiarse a los que lo merecían.

Aprobar tres certificaciones de obra ejecutada por las contratadas de las obras de construcción de dos manzanas de nichos ordinarios, tres de nichos a perpetuidad y nueva construcción del alcantarillado para desagüe de la nueva Cárcel, que importaban las cantidades de 3.932'52, 3.583'07 y 29.570'45 pesetas respectivamente.

Aprobar dos expedientes instruidos por la Intervención de fondos municipales para el abono de haberes devengados por los difuntos empleados municipales Ramón García y Antonio Roy.

Aprobar la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones, a favor del camillero D. Cristóbal Aznar Royo, para desempeñar la plaza de Conserje de la Casa de Socorro.

Celebrar sorteo de amortización de la deuda del Nuevo Mercado de 1914, correspondiente al 30 de marzo último, de 22 títulos de 500 pesetas y 220 de 50 pesetas.

Conceder los siguientes permisos: para construir, a D. Tomás Lerga, en Lerga, 1; a D.ª Ramona Lacueva, en calle del Vado; a D. José Tudela, en Refugio, 37; a don Francisco Pérez, en Riela, 10, a D. José Lozano, en Almozara, 5; a D. José Rubio, tres, en Bolivia, 2; a don Francisco Lara, en Unceta, 71; a D. Manuel García, en Unceta, 82; a D. Mariano Bernad, en Miguel Servet, 21; a D. Jesús Rubio, en Inglaterra, 18; a D. Joaquín Lecina, en Italia, 34; a D. Víctor Melús, en calle Colón; a D. Luis Calbete, en San José de Calasanz; a D. Miguel Romanos, en plaza de San Lorenzo, 1; a D. Miguel Sorribas, en camino del Manicomio, 31; a D. Eusebio García, en calle de Calvo; a D. Manuel Soría, en Calvo, 32; a D. Emilio Fernández, en Bolivia, 15; a D. Eusebio Lauzá, en Bolivia, 12; a D. Lorenzo Díaz, en Virgen, 18; a D. Jesús Rubio, en Inglaterra, 43; a D. Antonio Rodríguez, en Inglaterra, 43; a D. Mariano Murillo, en Maripinillos, 42, y a D. Mariano Gratal, en Miralbueno, 13. Para la apertura de huecos: a D. José Alfonso, en Carluja Baja, 10; a D. Manuel Gracia, en Avenida de Aragón, 13; a D. Francisco Baqué, en Casta Alvarez, 76; a D. Francisco Lajusticia, para reformar canal en San Juan y San Pedro, 7; para reformar portada, a D. Alvaro Arlach, en Espoz y Mina, 40, a D. Jaime Masip, en Don Jaime, 45, y a D.ª Hermesinda Ortega, para consolidar macizo en Casta Alvarez, 5.

Anunciar concurso para la adquisición y colocación de dos farolas monumentales que han de instalarse en los bloques de granito de la escalinata de entrada al Paseo de la Independencia.

Que se haga cargo la brigada de obreros municipales especializados de la conservación, cuyo contrato retribuido terminó el 2 del actual con la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, de 2 000 metros cuadrados de pavimento de la calle de la Democracia.

Autorizar a D. Mariano Baselga, Director del Banco de Crédito de Zaragoza, para practicar obras de reforma y ampliación de la casa Independencia, 30 y 32, conforme a los planos presentados.

Autorizar a D. Manuel Escoriaza para construir de

nueva planta una casa en terrenos de su propiedad, Independencia, 29 y 31, conforme a los planos presentados.

Autorizar a D. Ramón Sancho Millán, para construir en terrenos de su propiedad una casa con fachada a la Gran-Vía del Huerva, en terrenos contiguos a las fachadas de las Facultades de Medicina y Ciencias, o sea en el núm. 4 de la Gran-Vía, con arreglo a los planos presentados, abonando el arbitrio correspondiente, sin acceder por tanto, a la exacción o rebaja considerable de los arbitrios de construcción solicitada, y no aplicar el arbitrio por exceso de altura, teniendo en cuenta que en cada zona pueden alcanzar las edificaciones la de 40 metros.

Autorizar a D. Gonzalo González Salazar, como Director de la Escuela de Comercio, para practicar una nueva toma de agua de una pulgada de diámetro, así como el vertido al alcantarillado del citado edificio.

Autorizar a D. Jesús Alloza, para instalar una ebanistería y un motor eléctrico en la calle del Asalto, número 15.

Aprobar la liquidación de las obras de pavimentación (calles estrechas) de la calle de Cerdán, que ascendía a la cantidad de 45.384'73 pesetas.

Autorizar a D. Miguel Ostáriz y D. Julio Sebastián para la instalación de pocilgas para la cría de cerdos, en Santa Fe, 4, y Nueva de las Torres, 212, respectivamente.

Conceder al oficial 3.º de Secretaría D. José López y López de Uribe, licencia ilimitada, con carácter de excedencia voluntaria, proveyéndose la plaza en forma reglamentaria y conservando el derecho a reingresar cuando existiese vacante de su categoría.

Declarar vecinos de la ciudad a D. Luis Estrena Piniella y D.ª Elisa Nasden Julián, con domicilio desde hace más de un año, en Espoz y Mina, 17, y Osau, 6, respectivamente.

Anunciar concurso para la construcción de retretes y acometida al alcantarillado de la Escuela de la calle de Villacampa.

Declarar de desecho los caballos Gallardo y Primor, y que, previa valoración por el señor Jefe del Cuerpo de Veterinarios municipales, se proceda a su venta en pública subasta.

Denegar la petición formalada por D. Ginés Ferrer, concesionario de un puesto destinado a la venta de helados en la calle de D. Alfonso, esquina a la de Prudencio, para trasladarlo a la de la Manifestación.

Desestimar la instancia de D. Ricardo Bayod en la que solicitaba la anulación de un recibo por anuncio de una valla.

Autorizar a D. Fermín Fraucas para colocar 4 veladores; a D.ª Manuela Jarque 6, y a D.ª Elvira González 6 en primera fila y 4 en segunda, en Coso, 120, Coso, 164, y Café Ideal, respectivamente.

Autorizar a D. Antonio Torreal para instalar un puesto destinado a la venta de cacahuets en la Puerta del Carmen, pagando el arbitrio mensual de 15 pesetas.

Resolver que en el afianzamiento de los veladores del Café de Europa se consideren los de segunda fila como si estuvieran en primera para los efectos de aplicación de los arbitrios, quedando por tanto, fijada la cantidad a satisfacer por el mencionado concepto en 1.159'20 pesetas.

Anular un recibo por anuncio presentado al cobro a D. Pablo Herranz.

Anular las actas de inspección levantadas a D. Fructuoso Gutiérrez y D. Pedro Martínez.

Aprobar las siguientes actas de inspección: la de D. Jesús Baquero, importante 22'50 pesetas, por instalación de un motor; la de D. Andrés Gállego, 30'90; D. Andrés Bailo, 30'90, y Sres. Lafuente y Traufache, 40'50, por trasladar motores eléctricos, respectivamente.

Contestar al señor Ingeniero Jefe de la Segunda División de Ferrocarriles, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, que el Ayuntamiento se halla dispuesto a construir a sus expensas una casilla de condiciones similares a la que precisa derribar con motivo del ensanche y prolongación de la calle de Juslibol y su enlace con el Puente de Piedra y calle de Sobrarbe.

Denegar la indemnización que solicita Juan Parra

Perales con motivo de daños sufridos por embalse de aguas que a causa de una acumulación de brozas en una reja que protege un riego cercano a la casa donde ejerce su industria de fabricante de galletas, y desestimar asimismo la petición del interesado para que desaparezca la reja mencionada.

Conceder permiso a D. Alejo Castillo para construir dos puentecillos y apeaar un árbol, para poder dar entrada franca a la casa núm. 23 del paseo de María Agustín.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las Ponencias respectivas.

Sesión del día 22.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar un escrito de los técnicos municipales señores Navarro, González y Augusti, proponiendo, que para poder dar cumplimiento al acuerdo municipal de redactar un proyecto de embellecimiento del paseo del Ebro, se les autorizase para encargar la ejecución del levantamiento de un plano de aquella zona a personal competente, cuyo gasto se calcula en unas 3.000 pesetas.

Quedar enterada de un oficio del señor Teniente-Alcalde del distrito 8.º, dando cuenta de haber puesto en conocimiento del Juzgado una declaración del capataz D. Florentino Barseló, por considerarla materia delictiva, referente al expediente seguido al obrero municipal Francisco Llorente.

Aprobar las actas de las subastas para la adjudicación de los puestos de: calle de los Mártires, frente a la entrada de las casas, números 7 y 9, a D. Elías Asensio Gregorio, por la cantidad de 1.120 pesetas, y los de la calle de Don Jaime, junto a la Iglesia, y plaza de Santángel, a D. León Villafranca Castillo, por 2.730 y 540 pesetas respectivamente, y a D. Pascual Catalán, por 100 pesetas, el aprovechamiento especial de los alrededores de la Lonja (parte del paseo del Ebro) para el ejercicio en exclusiva de la industria fotográfica en ambulancia.

Conceder permisos: para construir, a D. Manuel de Escoriaza, en Independencia, 29 y 31; a D. Fermín Ester, en plaza de Sas, 6; a D. Alfonso Alfranca, en San Pablo, 10; a D. Juan Cano, en Barrio Verde, 9 y 11; a D. Angel Vela, en San Pablo, 133; a D. Julio Hernández, en Castelar, 21; a D. Daniel Pérez, en Garrapinillos, 7; a don Miguel Artigas, en Algorta, 23; a D. Bibiano Urbindo, en Hernán Cortés, 1; a D. Manuel Domíneche, en San Juan de Mozarrifar, 65; a D. Pedro Martínez, en Minas, 2; a D.ª Antonia Artal, en Avenida de Madrid, 7; a D. Francisco Espada, en Sáinz de Baranda, 7, y a D.ª Dolores Orueta, en Terminillo, 34; para modificar huecos: a don Luis Laclérica, en San José, 110, y a D. Mateo Lacarte, en María Rafols, 2; a D. Mariano Baselga Ramírez, para la ampliación y reforma de la casa números 30 y 32 del paseo de la Independencia, y aumento de pisos; a don Salvador García, para decorar una portada afectando a un hueco en la calle de San Miguel, núm. 46; a D. Ignacio Citoler, para cerramiento de un hueco de puerta y apertura de otro en la calle del Sacramento, 13; a don Ramón García, para reformar un trozo de pared maestra en la calle de Espoz y Mina, 9, y a D. Angel Anós, para la reforma de un edificio en Rebojería, núm. 1.

Autorizar a D.ª María del Pilar Toral, para construir una casa en el solar de su propiedad, Arte, 2, con arreglo a los planos presentados.

Autorizar a D. Juan Velilla para construir una casa en la calle de Pi y Margall, medianil con el Grupo Escolar Gascón y Marín, con arreglo a planos presentados.

Autorizar a D. Francisco Albiñana Corralé para construir una casa en la calle de Sancho y Gil, con arreglo a los planos presentados.

Recibir provisionalmente las obras de construcción de dos manzanas de nichos ordinarios en el Cementerio de Torrero.

Desestimar la instancia en que D. Mateo Lacarte pide la colocación de bordillo y aceras en las calles particulares de Dato, camino Viejo de Casablanca y calle de Riela, por tratarse de calles particulares.

Autorizar a D.ª Javiere Susin, para practicar obras en la calle de Villacampa, núm. 14, consistentes en reconstrucción de la fachada y medianil de la primera crugía, con motivo de la rotura del alcantarillado, sin que satisfaga la interesada arbitrio alguno.

Autorizar, en vista del informe emitido por el señor Ingeniero municipal, a D. Mariano García para instalar un grupo electro-bomba en la calle del Coso, 55, 57 y 59.

Autorizar, en vista del informe emitido por el señor Ingeniero municipal, a D.ª Carmen de Yarza Sasera, para el funcionamiento de un ascensor, un montacargas eléctrico y un grupo electro-bomba en la calle de Costa, núm. 9.

Autorizar, en vista del informe emitido por el señor Ingeniero municipal, a D. Valentin de Torres-Solano, para el funcionamiento de un ascensor, un montacargas eléctrico y un grupo electro-bomba en la calle de Costa, núm. 11.

Fijar en 13 pesetas el canon por agua que debe satisfacer D. Matías Navarro por el jardín sito en la calle de la Paz, núm. 9, y que el canon por agua y vertido correspondiente a dicha finca, se ajuste a la renta que aparezca en el Registro Fiscal.

Denegar una instancia de D. Matías Felipe Torralba, solicitando reducción de arbitrios por agua y vertido de la casa San Clemente, 5, mientras no justifique menor renta por medio de datos certificados del Registro Fiscal.

Resolver en el mismo sentido que la instancia anterior la de D.ª Julia Arana, respecto de las casas carretera de Logroño, 15, y Aragón, 2.

Dar de baja, a partir de 1.º de enero último, por lo que respecta a los arbitrios de agua y vertido, para usos domésticos, la casa Paseo del Ebro, 66, propiedad de D. Emilio Colón, y que satisfaga únicamente el canon de agua por obras practicadas en dicho fundo, descontándole el que haya satisfecho por usos domésticos.

Autorizar a D.ª Alejandrina Albert, para el funcionamiento de un ascensor en la calle de D. Alfonso I, números 23 y 30.

Autorizar a D. Jenaro Poza, como Presidente del Centro Mercantil, Industrial y Agrícola, para establecer en la acera de su fachada, desde el 20 de los corrientes a 20 de octubre próximo, 12 veladores, pagando en concepto de afianzamiento la cantidad de 826'20 pesetas.

Autorizar a D. Antonio Lasierra, como Presidente del Casino de Zaragoza, para colocar en la acera de dicho Casino, 10 sillones, pagando el arbitrio de 0'50 pesetas por día y sillón.

Desestimar la instancia en que la Sociedad Unión de Propietarios de automóviles de alquiler solicita la suspensión del cobro del arbitrio por el agua utilizada en los automóviles.

Autorizar a D. Carlos Leita, para establecer un puesto destinado a la venta de helados en la plaza de Lanuza, esquina a la calle de las Escuelas, pagando el arbitrio mensual de 100 pesetas.

Dar de baja la bicicleta núm. 1.736, propiedad de don Fernando Roche.

Aprobar las siguientes actas levantadas por la Inspección: la de D. Higinio Marco, que importaba 22'50; la de D. C. Asensio Forcén, 22'50, por instalación de motores; la de D. Vicente Andrés, por máquina trilladora, 50 pesetas, y la de José Royo, por un molino con turbina, 67'50 pesetas.

Declarar vertederos públicos la calle de la Industria y el Campo del Sepulcro, por creerlo así de conveniencia para la urbanización de aquella zona.

Autorizar a D. Aurelio Lostao para ocupar en arriendo una de las habitaciones existentes en el Santuario de Villamayor, pagando la cantinad mensual de 50 pesetas, desde el 15 del actual al 30 de septiembre próximo.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

Sesión del día 29.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. Que el Jurado encargado de fallar el concurso de carteles para las próximas fiestas del Pilar, esté constituido por los señores siguientes: Presidente, D. Justo Sesé, Teniente de Alcalde; Vocales: D. Francisco Cidón, D. Timoteo Pamplona, D. Luis Gracia y el señor Arquitecto municipal.

No mostrarse en parte en la causa que sigue el Juzgado del distrito del Pilar, sobre daños a un automóvil de la limpieza, pero sin renunciar a las indemnizaciones que en su caso pudieran corresponder al Municipio.

Resolver una instancia, suscrita por D. Miguel Eroles y otros dueños de carroñeses y caballitos de la feria, en el sentido de otorgar una prórroga de la feria hasta el día 20 de junio próximo, siempre que los interesados satisfagan el arbitrio que corresponda por esta ampliación de plazo, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que comience a regir la prórroga.

Resolver una instancia de D. José Gutiérrez Penedo, solicitando la continuación de la garita de refrescos establecida en la plaza de Sasera, en el sentido de ampliar el evacuatorio en el punto designado en un principio y que el kiosco de que se trata continúe en su actual emplazamiento.

Aprobar el expediente instruido por la Intervención para el pago de haberes devengados por D.^a Dolores Gallifa, pensionista municipal, a los hijos del causante.

Conceder los siguientes permisos: Para edificar, a D. Fernando Muñoz, en plaza Hece-Homo, 17, a D. Enrique Fantoba, en plaza Huesca, 24; a D. Mariano Artal, en Roche, 23; a D. Rufino Soriano, en Gil de Jasa, 8; a don Valeriano Aznar, en camino del Manicomio, 43; a don Braulio Roncalés, en calle Tarazona; a D.^a Mercedes Sinués, en Molino y plaza de San Brulio; a D. Emilio Pérez, en calle del Dr. Casas; a D. Pablo Herráiz Herráez, en Montemolín, 30; a D. Jacinto Ferrer, en Unceta, 65; a D. Francisco Torres, en Laguna Azorín; a D. Pedro Ramos, en Dr. Casas; a D. Antonio Vicente, en Barrio San Juan; a D. Simón Sancho, en terrenos llamados de Blas Lezcano, y a D. Gregorio Agüa, en camino de Zaragoza a Logroño, kilómetro 143; a D. José Cabrero, para realizar varias obras, en Paseo del Ebro, 35, duplicado; a D. Manuel Fernández, para decorar portada en Forment; a D. Julio Monge, para reformar portada en Escuelas Pías, 54; a D. Miguel Royo, para modificar hueco en S. Lorenzo, 36, y a D. Manuel Aguirre para realizar varias obras en calle del Doctor Gasas.

Devolver a D. Miguel Agüeras la fianza que tenía constituida como adjudicatario para el suministro de lámparas con destino a la conservación del alumbrado público.

Aprobar la liquidación formulada por el señor Arquitecto municipal de las obras de construcción de dos manzanas de nichos ordinarios en el Cementerio de Torrero, que ascendía a la suma de 19 800 pesetas.

Instalar una lámpara eléctrica en la plaza de Salame-ro, junto a la calle del Baño.

Denegar la instancia de D. Luis Martínez, solicitando rectificación de cuotas asignadas por arbitrio de agua a la casa Cavia, núm. 4, por no justificar la valoración que consta en el Registro Fiscal.

Dar de baja en los arbitrios correspondientes, un generador de vapor, un motor Semi-diésel, un hidráulico y otro eléctrico, que D. Pascual Pérez destinaba a la fabricación de hilatura de lana en el camino de las Torres, núm. 271.

Autorizar a D. Mariano García Perales para el funcionamiento de un ascensor en la casa núms. 55, 57 y 59 de la calle del Coso.

Autorizar a D. Luciano Nágore para construir un horno de pan cocer en la calle Mayor, núm. 59.

Autorizar a D. Antonio López para instalar un generador de vapor en la casa 43 y 45 de la calle del Coso.

Autorizar a D. José Gargallo para instalar un generador de vapor en la calle de Boggiero, núms. 29 y 31.

Autorizar a Emilio Rodríguez, en representación de la Excma. Sra. Duquesa Viuda de Terranova, para construir una casa de nueva planta en el solar núm. 6 de la calle de Méndez Núñez, con arreglo a los planos presentados e informe del señor Arquitecto municipal de 23 de abril último, satisfaciendo por la licencia la cantidad de 2.295'72 pesetas.

Autorizar a D. Marcelino Ondiviela, Gerardo Ferrer, Domingo Pamplona, Lorenzo Delgado, Joaquín Gargallo, Blas Aznar, Francisco Garralaga, Teodoro Ramos, Manuel Valdovín, Mariano Tafalla, Pedro Gracia, Martín Cervera, José Serrano, Santiago Urbez e Isidro Monzon, para establecer pocilgas destinadas a la cría de cerdos en Casablanca, 36; Borja, 4; Casablanca, 144, 113, 117, 51, 115, 38 y 33; camino de las Fuentes, 81; 12 de Octubre, 8; Igualdad, 41; camino de San José, 23; camino de las Fuentes, 94, y Avenida de 1.^o de Mayo, 8, respectivamente.

Conceder a D.^a Leonor Yubero Quemada, Maestra Auxiliar de la Escuela municipal de niñas del Barrio del Castillo, licencia ilimitada, con carácter de excedencia voluntaria, en el referido cargo, proveyéndose su vacante por concurso de traslado con arreglo al orden de preferencia establecido y anunciar libremente la vacante que resulte señalando el mismo orden de preferencia.

Autorizar a D. Victoriano Polo para establecer un servicio de automóviles públicos al Barrio de San José, debiendo tener su situado en la calle de Blancas, esquina del Coso.

Conceder a D. Julio Roy una mesada de supervivencia para ayuda de los gastos de luto y entierro, con motivo del fallecimiento de su señor padre D. Antonio Roy, portero de la Escuela de los Graneros, desestimando la concesión de un socorro que solicitaba el interesado.

Allanarse al fallo recaído en el recurso interpuesto por D.^a Dolores Cabrera, ante el Tribunal económico-administrativo provincial, impugnando un acuerdo municipal que desestimó una reclamación formulada contra la clasificación de solar a los efectos de la exacción del arbitrio que grava los no edificados, uno, de su propiedad, sito en la calle de Blancas, por el que se revoca el acuerdo, estimando la reclamación y como consecuencia queda exento de dicho arbitrio el solar de referencia.

Autorizar a la Sociedad Zaragoza Industrial A. S. para colocar en un poste de hierro, situado en la calle del Coso, esquina a Don Jaime, un farol de anuncios.

Anular un recibo presentado al cobro a la Compañía Telefónica Nacional, por colocación de postes en el paseo de María Agustín, Parque de Pignatelli y calle de Moret.

Reconocer a D.^a Dolores Monge, viuda de D. Cecilio Foncillas, el derecho a percibir la cantidad que resulte de la liquidación definitiva del importe del recargo sobre el timbre de espectáculos correspondiente al ejercicio 1925-26, como Inspector recaudador del citado impuesto que fué su esposo, haciéndose efectiva el importe de los débitos pendientes de cobro, ingresando la diferencia en la Caja municipal.

Autorizar al Circo Krone para la colocación de varios anuncios.

Anular el acta de inspección levantada a D.^a Sixta Gastón, por existencia de un pozo negro en la calle del Pilar, núm. 15.

Aprobar el concierto para satisfacer los tabajeros de los barrios rurales establecidos fuera de la zona fiscalizada el impuesto sobre carnes frescas y saladas.

Devolver la fianza que tenía constituida el rematante del aprovechamiento de esparto en los montes de Villamayor.

Autorizar a D. Luis Lasala para construir un corral en el barrio de Juslibol, concediéndole los 160 metros cuadrados de terreno que para ello precisa mediante el pago del canon que señala el presupuesto vigente.

Resolver:

1.^o Acatar la decisión del Tribunal económico-administrativo provincial señalando, a los efectos del pago del impuesto de Derechos reales, a razón de 10 pesetas, por metro cuadrado, el valor de unos terrenos sitos en término de Miralbueno, de 45 áreas, 66 centiáreas.

2.^o Que se proceda al pago de la diferencia que con la nueva tasación supone el impuesto de Derechos reales

3.^o Que se enajenen, mediante subasta pública, los mencionados terrenos, verificándose ésta una vez haya terminado sus operaciones la oficina liquidadora de esta provincia, ajustándose a las normas que en su día aprobó el Ayuntamiento pleno.

Adjudicar definitivamente a la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, el concurso celebrado el día 19 del actual, para las obras de pavimentación urbana de la ciudad, por la cantidad de 3 214.663'20 pesetas, y ampliar el plazo de conservación del adoquinado hasta 15 años y que la extensión de pavimentos se ampliase por ahora a todos los que hayan sido llevados a cabo por la misma entidad adjudicataria.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA

Núm. 3394.

Estado de los aprovechamientos de los pastos que han de enajenarse en subasta pública, durante el año forestal de 1928-1929 correspondiente a los montes del Excmo. Ayuntamiento.

Núm. del catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	Hectá. reas.	FECHA DE LA SUBASTA	PASTOS		Tasación. Pesetas.	PLAZO del disfrute.	Cantidad que abonarán los rematantes. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Lenar.	Cabrio.				
98	Sarda Soltera	88	»	100	10	175	Annual ...	20'15	4.º año de los 5 adjudicados a D. Manuel León.
99	Restos de Torrero	702	»	500	10	2.000	Id. ...	86'35	4.º año de los 5 adjudicados a D. Manuel León.
100	Castellar Antiguo	1.197	»	1.000	50	1.625	Id. ...	97'60	4.º año de los 5 adjudicados a Casa de Ganaderos.
101	Llanos de San Gregorio	47	»	50	5	107	Id. ...	12'10	4.º año de los 5 adjudicados a Casa de Ganaderos.
102	Vedado de Peñafior	1.536	»	1.500	30	4.250	Id. ...	120'80	4.º año de los 5 adjudicados a herederos de D. Manuel Pérez Cistué.
103	Realengo de Peñafior	2.264	»	1.800	50	2.435	Id. ...	129'50	4.º año de los 5 adjudicados a D. Pablo Espiau.
104	Realengo de Villamayor	5.544	»	4.500	200	12.500	Id. ...	231'35	4.º año de los 5 adjudicados a D. Gabriel Ochoa.
105	Vedado de Villamayor	1.352	»	1.500	50	2.435	Id. ...	119'45	4.º año de los 5 adjudicados a D. Juan Bello.
106	Realengo de Zaragoza	168	»	150	5	237	Id. ...	36'70	4.º año de los 5 adjudicados a Casa de Ganaderos.
107	Vales de Cadrete	959	»	700	50	2.435	Id. ...	99'95	4.º año de los 5 adjudicados a herederos de Faustino Aranda.
108	Planos de Zaragoza	400	»	300	10	1.780	Id. ...	69'55	4.º año de los 5 adjudicados a D. Amadeo Rivas.
109	Monte Litigio	3.036	A las 10 del 20 sepbre. 1928..	1.800	100	2.475	Id. ...	149'55	La subasta será por 2 años.
120	Sardillas, Guenal, etc.	6.289	A las 10 y 1/2 del 20 de idem.	5.957	199	3.126	Id. ...	107'38	Idem.
122	Vales de María	3.457	A las 11 del 20 de idem	2.000	100	1.100	Id. ...	97'88	Idem.
158	Mejana de la Máquina	1	A las 11 y 1/2 del 20 de idem.	25		100	Id. ...	1'25	Idem.

NOTA.—Si las precedentes subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación en los mismos locales, horas y condiciones de las primeras, a los 10 días contados desde el siguiente al en que aquélla tuvo lugar.

Los aprovechamientos que se encuentran en el cuarto año del disfrute, fueron rematados con arreglo al pliego de condiciones, publicado en el B. O. de la provincia de 25 de agosto de 1925.

Subastas de esparto.

Número del Catálogo	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHA DE LA SUBASTA	ESPARTO Quintales m.	TASACIÓN Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que abonarán los rematantes. Pesetas.	OBSERVACIONES
103	Realengo de Peñafior	2.246	A las 10 del 9 mayo 1929	100	150	1 junio 30 septiembre	12.000	
104	Realengo de Villamayor	5.544	A las 10 $\frac{1}{2}$ del 9 mayo 1929	100	150	Idem.	12.000	
105	Vedado de Villamayor	4.852	A las 11 del 9 mayo 1929	200	300	Idem.	24.000	
107	Vales de Cadrete	959	A las 11 $\frac{1}{2}$ del 9 mayo 1929	200	300	Idem.	24.000	
109	Monte Litigio	3.036	A las 12 del 9 mayo 1929	300	450	Idem.	36.000	

Subasta de caza.

Número del Catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LA SUBASTA	TASACIÓN Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que abonarán los rematantes. Pesetas.
102	Vedado de Peñafior.	A las 10 del 21 septiembre 1928	375	Fuera de veda.	30
107	Vales de Cadrete	A las 10 $\frac{1}{2}$ del 21 septiembre 1928	150	Fuera de veda.	12

Subasta de leñas bajas.

Número del Catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LA SUBASTA	TASACIÓN Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que abonará el rematante. Pesetas.	OBSERVACIONES
102	Vedado de Peñafior	A las 11 del 27 agosto 1927.	500	1 octubre a 31 marzo	40	2.º cuartel, comprendido entre el camino Viejo de Lecién y el de Perdiguera

Estado de aprovechamientos vecinales que han de utilizarse en los montes del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza durante el próximo año forestal de 1928-1929.

N.º del Catastro y término municipal.	NOMBRE DEL MONTE	LEÑAS		PASTOS		PIEDRA		LABOR Y SIEMBRA		OBSERVACIONES
		Estéreos.	Especíes.	Tasación. — Pesetas.	Lanares.	Cabrilos.	Tasación. — Pesetas.	Hectáreas.	Tasación. — Pesetas.	
98	Zaragoza	>	Bajas.	>	>	50	20	240		El plazo de los disfrutes de pastos y labor y siembra es anual.
99	Id.	>	>	125	>	50	100	1.200		
100	Id.	500	>	>	>	50	100	1.000		
101	Id.	>	>	>	>	>	10	100		
102	Id.	>	>	100	>	50	150	1.500		
103	Id.	400	>	150	>	100	300	3.000		
104	Id.	600	>	>	>	200	700	7.000		
105	Id.	>	>	>	>	200	200	2.000		
106	Id.	>	>	100	>	50	106	2.650		
107	Id.	200	>	>	>	>	40	400		
108	Id.	>	>	>	>	>	180	1.800		
0 y III	Id.	>	>	>	500	>	85	1.020		

SECCIÓN SEXTA

Fuentes de Ebro. N.º 3446.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión de 22 del actual mes, arrendar, mediante subasta, por espacio de cinco años, el aprovechamiento de la raíz de regaliz del monte de los propios de este Municipio denominado Pozo de Cimorra, Chopar y Galacho del Tejar, se pone en conocimiento del público, a los efectos de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios, señalando para la presentación de reclamaciones el plazo de quince días, transcurridos los cuales no será admitida ninguna; y si en dicho plazo de exposición no se formulase ninguna reclamación contra dicho acuerdo, la subasta se celebrará el día veinticuatro del próximo mes de septiembre, a las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Fuentes de Ebro, 23 de agosto de 1928. — El Alcalde, Salvador Lapuente.

Tabuena. N.º 3442.

Desierto, por falta de aspirantes, el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL número 160, de fecha 7 de julio pasado, se anuncia nuevamente para su provisión la vacante de Farmacéutico titular de esta localidad y su agregado Talamantes, con la dotación anual de 271'50 pesetas por titular y el importe de los medicamentos que se faciliten a los pobres de la beneficencia, que habrán de satisfacerse por los respectivos Municipios, con sujeción a la tarifa vigente.

El agraciado podrá contratar libremente el importe de las igualas con los vecinos pudientes, que ascenderán próximamente a 5.000 pesetas. Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, en el plazo de 30 días.

Tabuena, a 23 de agosto de 1928. — El Alcalde, Ignacio Cuartero.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.472.

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel de Fuentes de Ebro.

Para cumplir lo dispuesto en los artículos 46 y 56 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general de regantes, ordinaria, para el día 16 de septiembre próximo, a las once horas, en el salón de actos del Ayuntamiento (Casa de la Villa).

De no concurrir suficiente número, se celebrará el acto el día 23 de dicho mes, hora y sitio indicado, tomándose acuerdos con los que asistan.

Fuentes de Ebro, a 25 de agosto de 1928. — El Presidente, Manuel Huete.